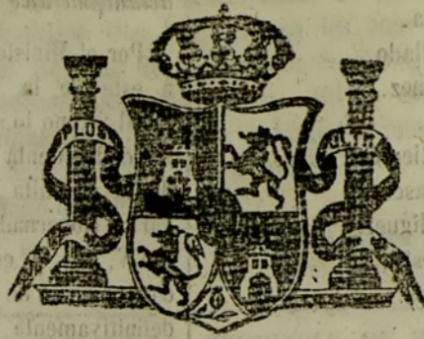


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Eleccion del Diputado provincial por el partido de Villadiego segun la convocatoria del dia 21 de Abril próximo pasado.

Votacion del dia 27 de Mayo de 1866. Lista de los electores que en este dia han tomado parte en la eleccion del Diputado provincial por este partido.

- 1 D. Antonio Vazquez.
- 2 Mariano Bustillo.
- 3 Marcelo Hidalgo.
- 4 Paulino Gil.
- 5 Pedro Perez.
- 6 Carlos Fernandez.
- 7 Jacinto Bravo.
- 8 Cipriano Arroyo.
- 9 Antonio Arroyo.
- 10 Francisco de Arce.
- 11 Justo de Arce.
- 12 Esteban Poza.
- 13 Jacinto Poza.
- 14 Fernando Ruiz.
- 15 Pedro Garcia.
- 16 Pedro Calderon.
- 17 Manuel Barriuso.
- 18 Pedro José Ruiz.
- 19 Manuel Ruiz.
- 20 Ramon Garcia.
- 21 Pedro Gonzalez.
- 22 Juan Arce.

- 23 D. Victoriano Amo.
- 24 Cirilo Amo.
- 25 Julian Alonso.
- 26 Faustino Andrés.
- 27 Juan Perez.
- 28 Bruno Barona.
- 29 Leandro Mora.
- 30 Vicente Garcia.
- 31 Valentin Gutierrez.
- 32 Nicasio Cabria.
- 33 Francisco Rumayor.
- 34 Isaac Garcia.
- 35 Pedro Rodrigo.
- 36 José Ortega.
- 37 Sebastian Gutierrez.
- 38 Estéban Millan.
- 39 Isidro Arnaiz.
- 40 Gorgonio de la Piedra.
- 41 Juan Muñoz.
- 42 Marcos Corralejo.
- 43 Joaquin Tejada.
- 44 Dionisio Alonso.
- 45 Juan Antonio Gonzalez.
- 46 Pedro Renedo.
- 47 Benito Martinez.
- 48 Zacarias Saldana.
- 49 Juan Cibrian.
- 50 Manuel Crespo.
- 51 Vicente Mozo.
- 52 Benito Somovilla.
- 53 Pedro Fernandez.
- 54 Clemente Porras.
- 55 Eladio Arroyo.
- 56 Julian de la Peña.
- 57 Nicasio Alonso.
- 58 Eugenio Rios.
- 59 Francisco Perez.
- 60 Gaspar Martin.
- 61 Mariano Bartolomé.
- 62 Norberto Varona.
- 63 Isidro Alonso.
- 64 Lucio Varona.
- 65 Felipe Acero.
- 66 Pablo Ruperez.
- 67 Lucas Ruiz.
- 68 Juan Perez.
- 69 Victoriano Poza.
- 70 Isidro la Hera.
- 71 Vicente Ortega.
- 72 Dionisio Perez.
- 73 Faustino Diez.
- 74 Fabian de la Iglesia.

- 75 D. Andres Martinez.
- 76 Leon Villahizan.
- 77 Pedro Peña.
- 78 Cipriano Andrés.
- 79 Mariano Rodriguez.
- 80 Antonio Revilla.
- 81 Juan Miguel.
- 82 Mariano Rey.
- 83 Primo de Castro.
- 84 Adrian Moral.
- 85 Juan Moral Moral.
- 86 Baltasar Isla.
- 87 Leandro Porras.
- 88 Fermin Perez.
- 89 Pedro Gonzalez.
- 90 Eugenio Mediavilla.
- 91 Félix Fernando.
- 92 Pedro Fernandez.
- 93 Tomás Cuesta.
- 94 Tomás Nogales.
- 95 Leon Miguel.
- 96 Felipe Peña.
- 97 Manuel Valladolid.
- 98 Mariano Gonzalez.
- 99 Santos Fernandez.
- 100 Juan Manuel Barona.
- 101 Tomás Fuente.
- 102 Mariano Rojo.
- 103 Eusebio Infante.
- 104 Félix Garcia.
- 105 Dámaso Pedrosa.
- 106 Pedro Garcia.
- 107 Tomás Perez.
- 108 Lucas Pino.
- 109 Sebastian Perez.
- 110 Pedro Martinez.
- 111 Ildelfonso Muñoz.
- 112 José Carpintero.
- 113 Felipe Lopez.
- 114 Emeterio Nogales.
- 115 Venancio Pedrosa.
- 116 Juan Terradillos.
- 117 Valentin Santiago.
- 118 Tiburcio Gomez.
- 119 Patricio Dehesa.
- 120 Fernando Martinez.
- 121 Julian Martin.
- 122 Benito Manuel.
- 123 Domingo de la Hera.
- 124 Benigno Herrera.
- 125 Pedro Herrera.
- 126 Pedro Bustillo.

- 127 D. Julian del Rio.
- 128 Ecequiel Martin.
- 129 Telesforo Martinez.
- 130 Gorgonio Gutierrez.
- 131 Agapito Barona.
- 132 Dionisio Millan.
- 133 Vicente de la Calle.
- 134 Remigio del Hoyo.
- 135 Vicente Gomez.
- 136 Pedro Barona.
- 137 Isidro Barona.
- 138 Marcos Martinez.
- 139 Francisco Martinez.
- 140 Pedro Barona.
- 141 Francisco Santos.
- 142 Benito Muñoz.
- 143 Ruperto Bilbao.
- 144 Isidro Perez.
- 145 Anselmo Perez.
- 146 Dámaso Perez.
- 147 Primitivo Martin.
- 148 José Garcia.
- 149 Ildelfonso Revilla.
- 150 Julian Cida.
- 151 Julian Castillo.
- 152 Carlos Fernandez.
- 153 Juan Prieto.
- 154 Eustaquio Alonso.
- 155 Luis Alonso.
- 156 Venancio Lopez.
- 157 Miguel Lopez.
- 158 Ciriaco Arce.
- 159 Juan Mediavilla.
- 160 Saturnino Benito.
- 161 Miguel Mediavilla.
- 162 Domingo Guadilla.
- 163 Anastasio Garcia.
- 164 Manuel Gomez.
- 165 Gabriel Martinez.
- 166 Acacio Benito.
- 167 Claudio Martin.
- 168 Nicolás Martin.
- 169 Antolin Nozal.
- 170 Patricio Nuñez.
- 171 Juan Barriuso.
- 172 Leonardo Vicario.
- 173 Dionisio Gonzalez.
- 174 Julian Cuesta.
- 175 Manuel Barriuso.
- 176 Eusebio Gutierrez.
- 177 Francisco Garcia.
- 178 Liborio Gonzalez.

- 179D. Faustino Barona.
 - 180 Eusebio Marcos.
 - 181 Casimiro Castrillo.
 - 182 Aquilino Alonso.
 - 183 Gabino Bustillo.
 - 184 Manuel Perez.
 - 185 Ildefonso Millan.
 - 186 Eulogio Gonzalez.
 - 187 Julian Gonzalez.
 - 188 Guillermo Rico.
 - 189 Casimiro Alonso.
 - 190 Francisco Perez.
 - 191 Ciriaco Gutierrez.
 - 192 Eladio Rodriguez.
 - 193 Timoteo Alonso.
 - 194 Santiago Corral.
 - 195 Andrés Ruiz.
 - 196 Diego Garcia.
 - 197 Ramon Garcia.
 - 198 Francisco Herrera.
 - 199 José Rodríguez.
 - 200 Nicolás Cuesta.
 - 201 Pedro Garcia.
 - 202 Eustaquio Gonzalez.
 - 203 José Santidrián.
 - 204 Modesto Caballero.
 - 205 Domingo Barrio.
 - 206 Miguel Hidalgo.
 - 207 Francisco Velasco.
 - 208 Gabriel Gil.
 - 209 Bernardo Lopez.
 - 210 Matias Calle.
 - 211 Aniceto Velasco.
 - 212 Casimiro Hidalgo.
 - 213 Gumersindo Bustillo.
 - 214 Andrés Cruzado.
 - 215 Carlos Ruiz.
 - 216 Nicolás de Velasco.
 - 217 Máximo Robles.
 - 218 Angel Fernandez.
 - 219 Antonio Marquina.
 - 220 Pedro Carlos Loysle.
- Han tomado parte en la votacion 220 electores.
- Han obtenido votos:*
- D. Martin Barrera. 159
D. Angel Fernandez Carranza. 61
- De cuya exactitud y veracidad certificamos. Villadiego 27 de Mayo de 1866. = El Presidente, Braulio Muñoz. = Pablo Alonso Villalobos. = Joaquin Serrano. = Andrés Barriuso.
- Votacion del dia 28 de Mayo de 1866.*
- 1D. Fernando Renedo.
 - 2 Tomás Abendaño.
 - 3 Anselmo Miguel.
 - 4 Miguel Poza.
 - 5 Antonio Recio.
 - 6 Martin Varona.
 - 7 Pedro Alonso.
 - 8 Nicolás Guadilla.
 - 9 Julian Benito.
 - 10 Gerónimo Andres.
 - 11 Patricio Merino.
 - 12 Feliciano Garcia.
 - 13 Manuel Fernandez.
 - 14 Santiago Fernandez.
 - 15 Francisco Millan.
 - 16 Leandro Garcia.
 - 17 Santiago Crespo.
 - 18 Gregorio Serna.
 - 19 Esteban Ciudad.

- 20D. Cirilo José de Celis.
 - 21 Anselmo Andrés.
 - 22 Andres Martinez.
 - 23 Manuel Garcia.
 - 24 Fernando Collado.
 - 25 Gabino Martinez.
 - 26 Tomás Ciudad.
 - 27 Fernando Gutierrez.
 - 28 Feliciano Velasco.
 - 29 Juan Bravo Miguel.
 - 30 Ildefonso Cuesta.
 - 31 Dámaso Porras.
 - 32 José Diez.
 - 33 Francisco Fernandez.
 - 34 Ignacio Alonso.
 - 35 Ricardo Alonso.
 - 36 Braulio Diez.
 - 37 Pablo Burgos.
 - 38 Vicente Garcia.
 - 39 Santiago Alvilla.
 - 40 José de Diego.
 - 41 José Martinez.
 - 42 Bernardino Perez.
 - 43 Joaquin Cuesta.
 - 44 Pedro Millan.
 - 45 Clemente Barcena.
 - 46 Manuel Carpintero.
 - 47 Mateo Barbero.
 - 48 Juan Cueva.
 - 49 Francisco Celis.
 - 50 Pio Martinez.
 - 51 Tomás Miñon.
 - 52 Mariano Garcia.
 - 53 José Boada.
 - 54 Ildefonso de Abia.
 - 55 Félix Barona.
- Han tomado parte en la votacion 55 electores.
- Han obtenido votos:*
- D. Martin Barrera. 51
D. Angel Fernandez Carranza. 24
- De cuya exactitud y veracidad, el Presidente y Secretarios escrutadores certifican. Villadiego 28 de Mayo de 1866. = El Presidente, Braulio Muñoz. = Secretarios escrutadores, Pablo Alonso Villalobos. = Andrés Barriuso. = Florencio Perez. = Joaquin Serrano.
- Votacion del dia 29 de Mayo de 1866.*
- 1 D. Braulio Muñoz.
 - 2 Joaquin Serrano.
 - 3 Florencio Perez.
 - 4 Pablo Alonso Villalobos.
 - 5 Andrés Barriuso.
 - 6 Fernando Cuena.
 - 7 Pedro Barona.
 - 8 Luis Perez.
 - 9 Matias Marlin.
 - 10 Agapito Alonso.
- Han tomado parte en la votacion 10 electores.
- Han obtenido votos:*
- D. Martin Barrera. 8
D. Angel Fernandez Carranza. 2
- De cuya exactitud y veracidad el Presidente y Secretarios escrutadores certifican. Villadiego Mayo 29 de 1866. = El Presidente, Braulio Muñoz. = Secretarios escrutadores, Pablo Alonso Villalobos. = Florencio Perez. = Joaquin Serrano. = Andrés Barriuso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase ménos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia cólerica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los *Boletines oficiales* de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1857; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieron: Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos, al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pro de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por mas aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de deter-

minados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por más tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó ménos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletin oficial con las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.
- 2.ª Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldias segun las reglas 2.ª y 4.ª.
- Y 3.ª Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, ántes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de do-

cumentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.
Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Cuya superior resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público encargando á los Sres. Alcaldes de la misma el más exacto cumplimiento de cuanto determina la preinserta Real orden, y en particular á los de los pueblos en donde se hubieren promovido expedientes sobre legitimacion de terrenos roturados arbitrariamente dentro del plazo de los seis meses marcados al efecto por Real decreto de 10 de Julio de 1865, que concluyó ya en 10 de Enero último; les prevengo que desde luego remitan á este Gobierno el certificado del día en que se cerrara el libro de registro municipal en las Alcaldías respectivas, mandado llevar por Real orden de 21 de Setiembre de 1865, de que habla la regla 2.ª de la citada resolución superior.

Burgos 29 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º.—A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—El encargado de negocios de España en Caracas manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último, que en los periódicos de aquella Capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela, de 1.º del mismo, el cual, con objeto de aumentar la poblacion de la República y en cambio de ciertas concesiones y ventajas, declara que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel pais en calidad de inmigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, sino han recibido los beneficios de las leyes de inmigracion. «Contra los efectos de semejante medida ha oído deber protestar el referido agente Español, por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos paises residentes en el otro, sin hacer excepcion alguna, ciertas exenciones y garantías que vendrian á quedar anuladas por el decreto antes citado.—Al tener el honor de poner en conocimiento de V. E., de Real orden, cuanto queda expuesto, para que llegue á noticia de los súbditos de S. M., y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposicion adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas, encargándole se ponga de acuerdo con los representantes de las demás naciones, á fin de obrar en el asunto de que se trata de una manera semejante.» De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y el de los habitantes todos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular.

Por Real orden de 16 del actual se manda averiguar si existen en esta provincia, en qué poblacion y qué destinos desempeñan, D. Manuel Alfajeme, Don Manuel Moreno y D. Francisco Diez Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la provincia de Soria, de la expedicion de los documentos de proteccion y seguridad pública. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de indicados sugetos y remitan á este Gobierno las noticias que de ellos se necesitan adquirir.

Burgos 28 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo reunirse en una sola nómina los Sres. Jefes y Oficiales de las clases que se expresan en la noticia adjunta y que pertenezcan á este extinguido Distrito militar, con los del de Castilla la Vieja, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de dichas clases residentes en la misma, dirijan sus justificantes de revista á sus habilitados respectivos existentes en Valladolid, cuyos domicilios se señalan con objeto de poderseles reclamar los haberes y demás goces que por todos conceptos les correspondan, hasta la terminacion del presente año económico.

Burgos 24 de Mayo de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

Capítulo.	Artículo.	CLASES.	NOMBRES.	CALLE Y número de sus habitaciones.
5.º	1.º y 2.º	Juzgados de Guerra.	D. Gervasio Chacel.	Zuniga núm. 6.
6.º	1.º	Cuorpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion Archivo.	D. Severo Fernandez.	Casas Nuevas de S. Felipe.
9.º	1.º	Material de Estado Mayor de provincias y plazas, gastos de escritorio.	D. José Elorza.	Obispo núm. 4.
22	1.º	Material de Hospitales civiles.	D. Gregorio Gonzalez.	Subinspeccion de Ingenieros.
27	1.º	Reemplazo, Juzgado de Guerra.	D. Fernando Sanchez.	Zuniga 11.
30	1.º	Pensionados de la Cruz de San Hermenegildo.	D. Carlos Puro y Romaguera.	D. Gazalla núm. 1.º
3.º	1.º	Sres. Generales y Brigadieres en cuartel y exentos.	D. Bruno Conde.	Factoría de provisiones.
7.º	1.º	P. M. de Artillería del Distrito.	D. Patricio Montero.	Administracion de Ulenstillos.
25	1.º	Personal del material de Artillería.	D. Esteban Herrera.	Orales 15.
7.º	1.º	P. M. de Ingenieros del Distrito.	D. Angel Fernandez.	Hospital militar.
25	2.º	Personal del material de idem.	D. Luis Verde.	Pargos 1.º
8	1.º	Idem de E. M. de provincias y plazas.	D. Angel Solillo.	Canarin de San Martin.
9	1.º	Material de idem, gasta de escritorio de los Gobiernos.	D. Juan Cuadrillero.	Angustias 34.
14	1.º	Gefes y Oficiales en Comisiones activas.	D. Tomás Agaron.	Francos 40.
14	1.º	Personal de la Administracion militar.	D. Ballasar Portero.	Plazuela de S. Miguel.
14	1.º	Material de idem.		
11	1.º	Subsistencias militares.		
47	1.º	Material de Ulenstillos.		
18	1.º	Sanidad militar de hospitales.		
21	1.º	Transportes del Distrito.		
25	1.º	Material de hospitales.		
22	1.º	Personal eclesiástico de hospitales.		
21	1.º	Material de Artillería.		
26	1.º	Idem de Ingenieros.		
26	2.º	Gefes y Oficiales de reemplazo.		
26	2.º	Idem de Artillería.		
26	2.º	Idem de Ingenieros.		
27	1.º	Gefes y Oficiales de reemplazo.		

Es copia de la recibida de la Capitania General de este Distrito.
Burgos 24 de Mayo de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

Relacion nominal de los Habilitados de las clases de este Distrito militar para retirar libranamientos de esta oficina, con expresion de sus domicilios.

Ayuntamiento constitucional de Galbarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible y enclavada en el mismo, que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido altas y bajas en la suya respectiva, las presenten al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 dias despues de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, porádoles el perjuicio que haya lugar.

Galbarros y Mayo 14 de 1866.—El Alcalde, Fermín Barrueta.

Alcaldia constitucional de Arauzo de Miel.

El reparto de la contribucion territorial que ha de servir de base para la distribucion del cupo y recargos de la contribucion del año próximo de 1866 á 67 se halla de manifiesto en la Secretaria municipal desde el 18 al 29 del actual, durante dicho tiempo pueden presentar en la misma los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Arauzo de Miel 16 Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Benito.

Ayuntamiento constitucional de Villafria y Cotar.

Concluidos los trabajos de la formacion del amillaramiento, ó sea su rectificacion, de la riqueza territorial que ha de servir de base para la distribucion del cupo y recargos de la contribucion del año próximo de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta pericial hasta el 30 del actual durante dicho tiempo pueden presentar en la misma los contribuyentes la reclamacion que juzguen oportuna, pues pasado dicho término no se les admitirá.

Villafria y Mayo 16 de 1866.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Alcaldia de Fuentenebro.

Por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico siguiente de 1866 á 67, á fin de que sea consultado por los en él comprendidos, y puedan reclamar de cualquier agravio, parando el perjuicio que haya lugar á los que en dicho término no lo hicieron.

Fuentenebro 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonipo Tristan.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Ayuntamiento constitucional de Zael.

Concluido ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el próximo año económico de 1866 á 1867, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que las corresponde y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Zael 20 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Julián Arribas.

Ayuntamiento constitucional de los Ausines.

Concluido ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el próximo año económico de 1866 á 1867, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les corresponde y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Los Ausines 20 de Mayo de 1866. — Isidoro Brióngos.

Alcaldía constitucional de Roa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, formado por la Junta pericial del mismo en razon de las traslaciones de dominio en el año económico de 1865 y 66, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasados los cuales no serán oidos.

Roa 22 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Tiburcio Arranz.

Alcaldía constitucional de Oyales.

Desde el día 22 del corriente hasta el 30 se hallará expuesto al público el repartimiento del cupo de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1866 á 67: los que tuvieren que reclamar, si se creyeren agraviados, se personarán en dicho tiempo y se les oirá, pasado y no lo haciendo no habrá lugar.

Oyales 21 de Mayo de 1866. — Mauricio de Bartolomé.

Ayuntamiento constitucional de Ibrillos.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que para el año económico de 1866 á 1867 ha correspondido á este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 26 del que rige hasta el 4 de Junio próximo, en cuyo término podrán examinarle

los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, y trascurrido dicho término no les serán admitidas.

Ibrillos 21 de Mayo de 1866. — El Secretario, Braulio Marin.

Ayuntamiento constitucional de Villahoz.

Terminadas las operaciones de la rectificacion del apéndice del amillaramiento de riqueza territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1866-67, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que en el término de ocho dias puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, parando perjuicio á los que dentro del término fijado no lo verifiquen.

Villahoz 21 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Genaro Cuñado.

Ayuntamiento constitucional de Buniel.

Concluidos los trabajos de la formacion del amillaramiento, ó sea su rectificacion, de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion del cupo y recargos de la contribucion del año económico de 1866-67, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de 8 dias, para que durante dicho tiempo puedan presentar en la misma los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Villa-Real de Buniel 23 de Mayo de 1866. — Francisco del Val.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Joaquin Maria Feijóo, Comedador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, y último edicto, hago saber: que Nicolás y Bonifacio Palacios, vecinos de Revilla del Campo, han formado en este Juzgado expediente para que se les declare como hermano y sobrino respectivo, herederos abintestato de Saturnina Palacios, soltera, natural del mismo Revilla, y que hallándose en Madrid falleció en aquella villa y Corte en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, sin dejar disposicion testamentaria. Y en este concepto antes de resolver lo procedente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á dicha Saturnina, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos necesarios dentro del término de 30 dias, que concluyen el nueve de Junio próximo, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se dispondrá lo que haya lugar.

Burgos veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. — Joaquin Maria Feijóo. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Palacios, natural de Huerta de Rey, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín de la provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á los efectos acordados en la causa, que por hurto de un pellejo de echar vino y unas monedas contra él me hallo instruyendo, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. — Mariano Cebrian Pardo. — El actuario, Benito Marlinez Diaz.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Burgos.

Se halla vacante una de las cuatro plazas de Cirujano titular de esta Ciudad, creada para la asistencia de los pobres, con el sueldo anual de tres mil reales, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los Profesores que habiendo ejercido su facultad por el término de cuatro años aspiren á obtenerla, presentarán en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, sus solicitudes y demás documentos que consideren oportunos, en la Secretaria municipal, en la que están de manifiesto las condiciones con arreglo á las cuales ha de verificarse la provision de dicha plaza.

Burgos 26 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Bartolomé Goyri. — El Secretario interino, Ramon Somoza.

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de Burgos.

El dia 1.º de Junio próximo darán principio en este Establecimiento literario los exámenes ordinarios de prueba de curso, empezando por los de los alumnos de enseñanza pública, siguiendo luego los de los Colegios privados, y por último los de estudio doméstico, segun está prevenido todo en el Reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Los alumnos de enseñanza doméstica presentarán en esta Secretaria con la debida anticipacion las certificaciones de los profesores con quienes hayan estudiado sus asignaturas.

Burgos 29 de Mayo de 1866. — El Director, Dionisio Fernandez de Arciniega.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD

DE LA MINA CARBONÍFERA LLAMADA la Juarreña.

La Junta directiva ha acordado hacer algunas obras de profundidad en dicha mina, existente en términos del pueblo de San Adrian de Juarros, de esta provincia, é invitar á las personas que quieran contratarlas, pudiendo hacer proposiciones hasta el dia 15 del próximo mes de Junio al Secretario Contador de dicha Sociedad, que vive en Burgos, calle de San Juan, número 57. Dicha mina tiene ocho pies de luz, treinta y ocho metros poco mas ó menos de profundidad; y los que ahora han de contratarse serán quince.

Burgos Mayo 29 de 1866. — El Presidente, Julian de la Llera.

BAÑOS

DE AGUAS HIDRO-SULFUREAS DE CUCHO, á tres leguas de Miranda de Ebro.

El dueño de este Establecimiento, deseoso de corresponder á la aceptacion que el público ha dispensado á dichas aguas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para proporcionar á los banistas cuantas comodidades son necesarias, en esta clase de Establecimientos. Al efecto, además de las reformas hechas para colocarle al nivel de los mejores de su clase, ha sido dotado con un facultativo para la asistencia y consulta de los banistas. La excelencia de estas aguas, asi como los buenos efectos que producen, lo prueban bien las muchas curas obtenidas, y la concurrencia cada año más creciente. El Establecimiento quedará abierto al público desde 1.º del próximo mes de Junio.

En la Estacion de Miranda habrá un coche dispuesto para conducir los viajeros al establecimiento. 2-6

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos de los estados comparativos que han de acompañar á los presupuestos, los que se remitirán franco por el correo al precio de 6 cuartos. Tambien se venden matriculas, repartos, resúmenes, extractos de categorías, id. de menor á mayor, relaciones de las fincas de la Nacion, de fincas exentas, apéndices del amillaramiento, listas cobratorias, recibos de talon, presupuestos con todos los documentos que deben acompañarlos, liquidaciones con idem, cuentas municipales y de los pósitos y, en fin, cuantos documentos necesitan los Ayuntamientos. 3-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.